

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

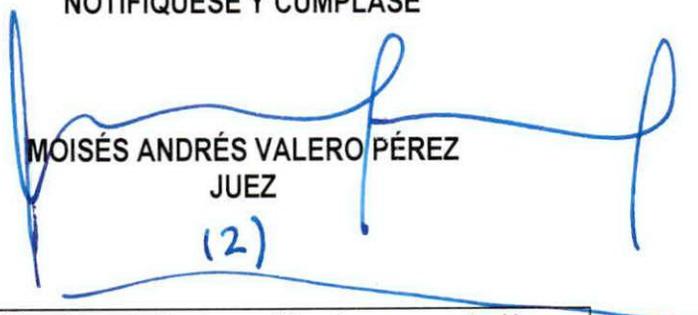
Radicado No. 110014003076201600209 - 00

Teniendo en cuenta, que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20 - 11517, PCSJA20 - 11518, PCSJA20 - 11519, PCSJA20 - 11521, PCSJA20 - 11526, PCSJA20 - 11527, PCSJA20 - 11528, PCSJA20 - 11529, PCSJA20 - 11532, PCSJA20 - 11546, PCSJA20 - 11549 Y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Mediante Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio del año que avanza, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio del año en curso de conformidad con las reglas allí establecidas. Siguiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, como lo reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 806 de 2020, haciendo uso de las tecnologías de la información y evitando que los usuarios padezcan algún riesgo ante la necesidad de acercarse a las sedes judiciales, para el trámite de los mencionados asunto y de los demás que entrarán a tramitarse a partir del 1º de julio de 2020.

Comoquiera que producto de la suspensión de términos antes referida no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el 25 de mayo del año que avanza a la hora de las 9:00 am; para llevarla a cabo se señala la hora de las 8:00am del día 13, del mes de julio del año que avanza donde se practicaran las pruebas decretadas en auto de 6 de agosto de 2019 (folio 79).

La audiencia se realizara por la PLATAFORMA TEAMS de ser necesario se absolverá cualquier duda sobre el uso de la plataforma por correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o comunicándose al teléfono móvil 3223364101

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Avp

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D. C., 30 de junio de 2020

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E-mail: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: "Devolución providencia por falta de requisitos"

Respetados señores,

De manera atenta, me permito devolver el oficio que describo a continuación, toda vez que verificados los documentos adjuntos no cumplen con los requisitos para dar inicio al proceso por cobro coactivo, de conformidad con los parámetros consagrados en la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera a favor de la Nación expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA 07-3927 de 2007, PSAA10-6979 de 2010 y el Manual de Cobro Coactivo elaborado y adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 1809 de 29 de marzo de 2007:

OFICIO: 0049
 FECHA OFICIO: 1/16/2020
 RADICADO: 21169
 PROCESO: 2016-00209
 MULTADO: LUIS ROBERTO TAMARA LOPEZ
 IDENTIFICACIÓN: 19349646

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

1.- Se aporta Constancia Secretarial, no obstante, esta no indica el año de ejecutoria. Se debe señalar que la providencia se **Encuentra Ejecutoriada con Indicación de la Fecha De Ejecutoria (día-mes-año)**. Por ende se solicita remitir la constancia secretarial con los requisitos indicados.

Es de aclarar que las providencias proferidas por las Autoridades Judiciales, mediante las cuales imponen multas a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, son los documentos idóneos que representan el título ejecutivo, los cuales deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con lo establecido por el Art. 422 del CGP.

Igualmente, considero preciso indicar que de conformidad con los lineamientos señalados en el Art. 2536 CC y el numeral 3º del Art. 91 del CPACA, es necesario que se remita en el menor tiempo posible la providencia con la debida aclaración, con el fin de evitar que opere el fenómeno de la prescripción y en consecuencia evitar que pierda fuerza ejecutoria.

Cordialmente,

JOHANNA CATHERINE PULIDO
 Asistente Administrativa Cobro Coactivo

Vo. Bo. Dra. Carmen Mónica Sierra Castro
 Coordinadora Cobro Coactivo

Proyectó: Johanna Pulido

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 3 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D. C., 30 de junio de 2020

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E-mail: cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: "Devolución providencia por falta de requisitos"

Respetados señores,

De manera atenta, me permito devolver el oficio que describo a continuación, toda vez que verificados los documentos adjuntos no cumplen con los requisitos para dar inicio al proceso por cobro coactivo, de conformidad con los parámetros consagrados en la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera a favor de la Nación expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA 07-3927 de 2007, PSAA10-6979 de 2010 y el Manual de Cobro Coactivo elaborado y adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 1809 de 29 de marzo de 2007:

OFICIO: 0048
 FECHA OFICIO: 1/16/2020
 RADICADO: 21168
 PROCESO: 2016-00209
 MULTADO: DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
 IDENTIFICACIÓN: 41683677

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

1.- Se aporta Constancia Secretarial, no obstante, esta no indica el año de ejecutoria. Se debe señalar que la providencia se **Encuentra Ejecutoriada con Indicación de la Fecha De Ejecutoria (día-mes-año)**. Por ende se solicita remitir la constancia secretarial con los requisitos indicados.

Es de aclarar que las providencias proferidas por las Autoridades Judiciales, mediante las cuales imponen multas a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, son los documentos idóneos que representan el título ejecutivo, los cuales deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con lo establecido por el Art. 422 del CGP.

Igualmente, considero preciso indicar que de conformidad con los lineamientos señalados en el Art. 2536 CC y el numeral 3º del Art. 91 del CPACA, es necesario que se remita en el menor tiempo posible la providencia con la debida aclaración, con el fin de evitar que opere el fenómeno de la prescripción y en consecuencia evitar que pierda fuerza ejecutoria.

Cordialmente,

JOHANNA CATHERINE PULIDO
 Asistente Administrativa Cobro Coactivo

Vo. Bo. Dra. Carmen Mónica Sierra Castro
 Coordinadora Cobro Coactivo

Proyectó: Johanna Pulido

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 3 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

96

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110014003076201600209 - 00

En virtud a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Cobro Coactivo en oficios que preceden, por Secretaría remítase nuevamente los auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fol. 86 y 87), con la constancia de ejecutoria, indicando día, mes y año como lo exige dicha dependencia. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Avp

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria